República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 22 de septiembre de 2021, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo, esta dejó transcurrir dicho término y no la subsanó.

A dicha conclusión se arriba, teniendo en cuenta que, si bien es cierto la activa aportó escrito de subsanación, también lo es el hecho que ello ocurrió el 30 de septiembre de 2021 16:01 horas[1], memorial que, a la luz de lo estatuido en el inciso cuarto del art. 109 del C.GP, se entiende presentado al día siguiente, es decir, el 01 de octubre avante, por cuanto fue presentado después del cierre del juzgado, situación que conlleva a la extemporaneidad de la subsanación de la demanda, toda vez que el término concedido para el efecto feneció el 30 de septiembre hogaño a las 16:00 horas y por ende al rechazo de la presente acción, habida cuenta que los términos judiciales son de estricto cumplimiento, por lo que este juzgador no puede obviar tal circunstancia en desmedro del rigor procesal, impuesto por la misma ley.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA – COOALMARENSA** contra **ERNESTO RICO CALDERON,** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

[1] Para acceder al PDF ingresar al enlace: *005allegaSubsanaciónDemanda*

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE[2] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3af5e46fc4774a056f3cc8317604dcadf90d889d5c03066c23b02cc1893bf379
Documento generado en 19/10/2021 02:38:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.125 del 20 de octubre de 2021.